



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, jueves 16 de noviembre de 2006

No.223

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 500-2006.....	8788
Acuerdo Presidencial No. 501-2006.....	8788
Acuerdo Presidencial No. 502-2006.....	8788
Acuerdo Presidencial No. 503-2006.....	8788
Acuerdo Presidencial No. 504-2006.....	8788
Acuerdo Presidencial No. 505-2006.....	8789
Acuerdo Presidencial No. 506-2006.....	8789
Acuerdo Presidencial No. 508-2006.....	8789

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo (FUNDEIN-PUEBLO NUEVO).....	8790
Estatutos Asociación Cristiana El Cordero	
Apocalipsis 21:23.....	8794
Certificado de Cambio de Razón Social.....	8796
Nacionalizados.....	8796

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 212-2006.....	8801
------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-439-2006.....	8801
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	8802
--------------------------------------	------

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	8803
Resolución Ministerial No. 056-2006.....	8804

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 065-2006.....	8805
Resolución Administrativa No. 070-2006.....	8806
Resolución Administrativa No. 157-2006.....	8807

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 086-2006.....	8808
Resolución del Presidente Ejecutivo No. 085-2006.....	8808

### GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Licitación por Registro No. 02-2006.....	8808
--	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	8809
---	------

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Anuncio.....	8809
--------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8809
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem.....	8821
Título Supletorio.....	8822
Notificación.....	8822
Declaratorias de Herederos.....	8822

### FE DE ERRATAS

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....	8822
---	------

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 500-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 1 de noviembre de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el Reconocimiento de las Letras Patentes del Señor Abraham Heriberto Espinal, Cónsul General del Ilustrado Gobierno de la República de Honduras en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de agosto del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 501-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Ascender al cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Montreal, Québec, Canadá a la Señora Eleane Lichtenstein de St-Louis, actual Vicecónsul en esa localidad.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 502-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Promulgar y publicar en La Gaceta, Diario Oficial los Decretos Legislativos Nos. 4777; 4778; 4779; 4780; 4781; 4782; 4783; 4784; 4785; 4786; 4787; 4788; 4789; 4790; 4791; 4792; 4793; 4794; 4795; 4796; 4797; 4798; 4799; 4800; 4801; 4802; 4803; 4804; 4805; 4806; 4807; 4808; 4809; 4810; 4811; 4812; 4813; 4814; 4815; 4816; 4817; 4818; 4819; 4820; 4821; 4822; 4823; 4824; 4825; 4826; 4827; 4828; 4829; 4830; 4831; 4832; 4833; 4834; 4835.

**Arto.2** Al texto de los Decretos Legislativos referidos en el artículo anterior se les debe agregar la fórmula “**Por Tanto: Publíquese y Ejecútense**” con fecha ocho de noviembre de dos mil seis.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 503-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Energía Eléctrica es un factor determinante para el incremento de los niveles de competitividad de la nación y fundamento para la generación de empleo y el crecimiento económico.

**II**

Que el Gobierno de Nicaragua ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) financiar un Proyecto que incremente la oferta-energética con generación hidroeléctrica aprovechando el potencial existente en el Río Viejo.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No.1820, por un monto de US\$36,718.000.00 (Treinta y seis millones setecientos dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América), para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto “Construcción de la Central Hidroeléctrica Larreynaga”.

**Arto. 2** La Certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 504-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 8 de noviembre de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Doctor José Luis Velásquez, como Representante Permanente de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintidós de noviembre del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 505-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que es necesario continuar mejorando la integración de las regiones de Chontales y Río San Juan al sistema económico nacional y la ampliación de la integración económica de Nicaragua con Costa Rica y la Región de Mesoamérica.

**II**

Que el Gobierno de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar un Proyecto que mejore la conexión vial entre Acoyapa, San Carlos y la Frontera con Costa Rica para permitir el tránsito continuo, permanente, seguro y con menores costos de transporte y tiempos de viaje.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por un monto de US\$53,700.000.00 (Cincuenta y tres millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “Programa Vial de Integración Acoyapa - San Carlos - Frontera Costa Rica”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Arto. 2** La Certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 506-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Doctor Emilio Álvarez Montalván, como Asesor Personal del Señor Presidente de la República de Asuntos Culturales, sin goce de salario.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 508-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que por Acuerdo Presidencial N° 479-2002 del 24 de septiembre del 2002, publicado en La Gaceta N° 190 del 8 de octubre del 2002, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a suscribir un Convenio Interinstitucional con el Banco Central de Nicaragua (BCN), mediante el cual el Estado asumiría formalmente la obligación de pagar al BCN los saldos deudores que resultaren de la liquidación de los activos que las Juntas Liquidadoras del **BANCOSUR, INTERBANK, BANCAFE, BANIC Y BAMER** transfirieron al BCN en pago por la asunción de compromisos financieros, que garantizaron depósitos de cuenta habientes de cada una de las instituciones bancarias intervenidas y liquidadas.

**II**

Que el Banco Central de Nicaragua, actuando como acreedor privilegiado, conforme el artículo 101 de la Ley N° 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” recibió en pago activos residuales de parte de cada una de las Juntas Liquidadoras de los bancos comerciales liquidados. Parte de dichos activos fueron vendidos en Pública Subasta por el Banco Central de Nicaragua a precios determinados por el mercado a través de una empresa con experiencia internacional en el ramo denominada First Financial Network (FFN), la cual fue seleccionada mediante un proceso de licitación pública, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Posterior a las subastas efectuadas por la FFN en representación del BCN, quedó un remanente de activos residuales que no pudieron ser vendidos.

**III**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, asumió la obligación con respecto al Banco Central de Nicaragua, de pagar los saldos deudores que resultaren después de efectuada la liquidación de los activos que las Juntas Liquidadoras transfirieron al Banco Central de Nicaragua (activos residuales) en pago por la asunción de compromisos financieros que garantizaron los depósitos de las cuenta habientes de cada uno de los bancos intervenidos y liquidados.

**IV**

Que existen activos remanentes que no pudieron ser subastados o liquidados; dichos remanentes pertenecen al Estado de la República de Nicaragua y por consiguiente, deben de ser transferidos al mismo, por cuanto el Banco Central de Nicaragua actuó por cuenta del Gobierno Central en su calidad

de agente financiero del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

#### V

Que se hace necesario suscribir el presente Acuerdo Presidencial de carácter complementario al Acuerdo Presidencial N° 479-2002, por cuanto dicho Acuerdo no contemplaba posibles activos remanentes después de efectuadas las subastas por parte del Banco Central de Nicaragua a través de la empresa First Financial Network.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Transferencia del Dominio de los Activos Residuales en Poder del Banco Central de Nicaragua (BCN), los cuales Proviene de las Distintas Juntas Liquidadoras de los Bancos Desincorporados BANCOSUR, INTERBANK, BANCAFE, BANIC y BAMER,** conjuntamente con el Representante Legal del Banco Central de Nicaragua (BCN). Los bienes que el BCN traspasará al Estado al tenor del presente Acuerdo Presidencial, son activos remanentes que no pudieron ser vendidos por el BCN a través de las subastas públicas efectuadas por la empresa First Financial Network (FFN). Los activos que el BCN traspasará a favor del Estado de Nicaragua, objeto del presente Acuerdo están constituidos por bienes inmuebles, muebles, cartera de créditos y obras de arte, los cuales serán identificados conjuntamente por el Banco Central de Nicaragua y el Ministerio de Hacienda y Créditos Público de conformidad a inventario presentado por el Banco Central de Nicaragua.

**Arto. 2** Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los bienes referidos en el artículo anterior.

**Arto. 3** La figura legal para el traspaso será la de compra venta, endoso, cesión de derechos o cesión de créditos según sea el caso, siendo el valor de la compra venta, el mismo por el cual el Banco Central de Nicaragua recibió dichos bienes de parte de las Juntas Liquidadoras respectivas, o sea, de conformidad a sus precios de transferencia.

**Arto. 4** El Señor Procurador General de la República, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos que presente el Banco Central de Nicaragua para la **Aceptación de Transferencia del Dominio y Asignación en Administración** de los bienes referidos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 5** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto. 6** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO (FUNDEIN-PUEBLO NUEVO)

Reg. No. 15118 – M. 1946606 – Valor C\$ 1,860.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos nueve (3309), del folio número ciento sesenta y cuatro al folio número ciento setenta y siete (164-177), Tomo I, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO (FUNDEIN-PUEBLO NUEVO)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número doscientos cuatro (204) autenticada por la Doctora Argelia C. de Quiroz, el día tres de abril del año dos mil cuatro y escritura de aclaración número trescientos diecinueve (319), autenticada por el Licenciado Arnulfo Barrantes Morazán el día seis de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO.-CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: La Fundación denominada “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO” es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia.-ARTICULO SEGUNDO: La Fundación se denominará “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO”, el cual para identificarse con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas FUNDEIN-PUEBLO NUEVO.-ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en los presentes ESTATUTOS y por las causales establecidas en la Ley Número 147 sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.-ARTICULO CUARTO: EL DOMICILIO o sede Central de la Asociación será en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. ARTICULO QUINTO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1-Promover el sostenimiento de los diferentes proyectos de desarrollo como una forma de aprovechar los recursos limitados; 2-Crear los espacios de participación de la mujer y la adolescencia en la toma de decisiones y de gestión comunitaria; 3-Promover el desarrollo de una agricultura sostenible y armoniosa con el medio ambiente; 4-Promover una cultura de respeto hacia los demás; 5-Contribuir a colaborar con los organismos responsables a desarrollar acciones encaminadas a disminuir los problemas de salud y educación; 6-Promover la participación ciudadana en las diferentes actividades que a través de los diferentes proyectos benefician a las comunidades proyectadas en cada municipio del territorio nacional.-ARTICULO SEXTO: La Fundación FUNDEIN-PUEBLO NUEVO, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la ASAMBLEA GENERAL considere conveniente.-CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS,

SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO SÉPTIMO: La Fundación denominada Fundación para el Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos y, 3) Miembros Honorarios.-ARTÍCULO OCTAVO: 1) Son MIEMBROS FUNDADORES todos las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma.-2) Son MIEMBROS ACTIVOS las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la ASAMBLEA GENERAL a la propuesta de la Junta Directiva.-Los MIEMBROS FUNDADORES y los MIEMBROS ACTIVOS serán considerados MIEMBROS PLENOS sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes.-3) Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por méritos relevante, tal calidad será otorgada por resolución de la ASAMBLEA GENERAL, de igual manera podrá retirar dicha calidad; en ambos casos se presentará a la Asamblea General SOLICITUD POR ESCRITO, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado.-Estos últimos MIEMBROS no están sujetos a las disposiciones del presente ESTATUTO salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.-ARTICULO NOVENO: Para ser admitido por la Asamblea General como MIEMBRO de la Fundación FUNDEIN-PUEBLO NUEVO, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1-Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2-Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3-Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4-Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5-Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación.-ARTICULO DECIMO: Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación FUNDEIN-PUEBLO NUEVO, los ASOCIADOS gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los presentes ESTATUTOS, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros de la Fundación FUNDEIN-PUEBLO NUEVO tendrán derecho a: 1-Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros.-2-Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la FUNDACIÓN.-3-Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación.-4-Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5-Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Miembros de la Fundación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1-Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2-Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3-Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Fundación que estén razonablemente a su alcance; 5-Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 6-Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.-ARTICULO DECIMO TERCERO: La calidad de miembros de la Fundación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1-Por muerte; 2-Por expulsión motivada por conducta o actitud contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva; 3-Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4-Por exclusión debida a falta de voluntad o interés

en participar en las actividades de la Fundación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente.-ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo substituya, designe a otro para ese cargo.-CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los órganos de dirección de la Fundación FUNDEIN PUEBLO-NUEVO son: 1-LA ASAMBLEA GENERAL y 2-LA JUNTA DIRECTIVA.-ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituido por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.-La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de DOS TERCIOS de los asistentes a la Asamblea.-ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La Asamblea General de Miembros podrá ser ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria Tres veces al año dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con Cinco días de anticipación por lo menos.-En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.-ARTICULO DECIMO NOVENO: El QUORUM para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber QUORUM LEGAL establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una Segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de Cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan.-En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.-ARTICULO VIGÉSIMO: El voto de la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará ACUERDO o DECISIÓN.-Todo ACUERDO tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes.-Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado.-ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1- Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando le corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2- Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3-Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4- Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5-Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6-Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7-Acordar las REFORMAS total o parcial de los Estatutos; 8-Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9-Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; 10-Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva ; 11-Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12-Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13-Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14- Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de las mismas en su caso; 15-Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; 16-Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 17-Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la

inherente a ella como máxima autoridad.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Dos Vocales.-Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de DOS AÑOS a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual.-Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sea sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo.-En caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva.- El QUÓRUM LEGAL se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá DOBLE VOTO.-ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1-Respetar los objetivos de la Fundación; 2-Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las Resoluciones tomadas, tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4-Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5-Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación para su presentación a la Asamblea General; 6- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7-Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8-Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9-Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10-Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11-Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12-Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13-Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14-Integrar comités especiales de Trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15-Contratar auditores externos; 16-Delegar poderes; 17-Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18-Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19-Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20-Todas aquellas contribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.-CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.-ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el REPRESENTANTE LEGAL de la Fundación con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO.-En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del Patrimonio de la Fundación.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1-Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2-Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3-Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias; 4- Formular la Agenda de las sesiones

de la Junta Directiva y de la Asamblea General y refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 5- Refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 7-Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8-En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9-Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva; 10-Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11-Nombrar a quien debe representar a la Asociación en actos administrativos; 12-Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13-Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; 14-Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Miembros de la Junta Directiva; 15-Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1- Certificar los Acuerdos y Resoluciones oficiales de la Fundación; 2-Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3-Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 4-Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5-Llevar control del cumplimiento de los ACUERDOS y RESOLUCIONES emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6-Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7-Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8-Llevar el Libro de Miembros de la Fundación; 9-Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10-Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11-Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL TESORERO. Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1-Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2-Supervisar el informe financiero y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3-Supervisar el sistema Contable; 4-Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5-Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran; 6-Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7-Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8-Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9-Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10-Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal: 1-Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2-Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3-Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de actividades desarrolladas por la Fundación; 4-Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5-Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6-Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7-Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8-Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo a los Estatutos y 9- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Fundación.-ARTÍCULO TREINTA.-CAPÍTULO SEXTO: PATRIMONIO. El Patrimonio de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO lo

conformará: 1-El fondo inicial o capital social de la Fundación , actualmente valorado en SEIS MIL CORDOBAS (C\$6,000.00) netos.- El que fue aportado por partes iguales por cada uno de los asociados; 2-Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella o cualquier título; 3-Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 4-Los préstamos obtenidos, las Donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o de terceras personas; 5-El aporte de sus Miembros y 6-Los ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.-La totalidad de los Recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.-CAPÍTULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.-ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.-Este REGLAMENTO DISCIPLINARIO puede formar parte del Reglamento Interno de la Fundación , deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, en las reuniones de Junta Directiva.-También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación.-La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación.-nc CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:1-Por voluntad de sus miembros; 2-Por los casos contemplados en la Ley General Número 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; 3-Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de la TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS de la Fundación.-La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local debiendo publicarse TRES AVISOS con intervalo de DIEZ DÍAS cada uno.-ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos DOS TERCERAS PARTES de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las DOS TERCERAS PARTES de los asistentes.-De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.-ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno UNA JUNTA LIQUIDADORA integrada por tres personas para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1- Terminará los compromisos pendientes; 2-Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3-Los bienes liquidados resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General.- En caso de haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.-CAPÍTULO NOVENO: REGIMEN LOCAL. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el ACTA CONSTITUTIVA, los presentes ESTATUTOS, los REGLAMENTOS y RESOLUCIONES dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.-CAPÍTULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Para proceder a la REFORMA de los presentes ESTATUTOS, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del Veinte por Ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos DOS TERCERAS partes de un QUÓRUM

no menor de CINCUENTA POR CIENTO del número total de miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria.-ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo.-El Número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión.-ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-El PROYECTO DE REFORMA a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos.-CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.-ARTICULO CUARENTA: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por TRES MIEMBROS HONORARIOS asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes a simple mayoría de votos resolverán al respecto.-CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede MANDATO GENERALÍSIMO con amplias facultades al señor SALVADOR OBANDO RIVAS, Presidente de la Fundación para que gestione ante los órganos del Estado correspondientes la obtención de la PERSONALIDAD JURÍDICA de la misma.-Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales especiales que contiene y aseguran validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.-Leída íntegramente esta Escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratificamos y firmamos.-D. OBANDO RIVAS.-R. HERNÁNDEZ.-R. MARTINEZ.-J. RODRÍGUEZ.-RAMON A.- L. R. MORALES.-R. VANEGAS.-A. BARRANTES M. NOTARIO. PASO ANTE Mí: Del reverso del folio número Doscientos Cuarenta y Seis al frente del folio número Doscientos Cincuenta y Cuatro de mi Protocolo Número TREINTA Y NUEVE que llevo en el corriente año.- Y a solicitud de SALVADOR OBANDO RIVAS Y OTROS, extendiendo esta primera copia en Siete hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del treinta y uno de octubre del año dos mil dos.- Entrelíneas-SANTOS-vale.

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTODIEZ Y NUEVE ACLARACION. En la ciudad de Estelí a las dos y media de la tarde del día diez y seis de Noviembre del año dos mil cinco. Ante mí, ARNULFO BARRANTE MORAZAN. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Justicia, por acuerdo numero sesenta (60), del diez de Noviembre del año dos mil cuatro, para cartular durante el quinquenio que finaliza el doce de Noviembre del año dos mil nueve; comparecen los Señores: SALVADOR OBANDO RIVAS, se identifica con cédula número ciento sesenta y dos guión cero ocho doce cuarenta y ocho guión triple cero dos E (162-081248-0002E), Profesor, RAMON ANASTASIO ACEVEDO ACUÑA, profesor, ROSALPINA MARTINEZ SUAREZ, se identifica con cédula número ciento sesenta y dos guión veinte y siete diez sesenta y uno guión cuatro ceros K (162-271061-0000K). Profesora, SANTOS ARNOLDO SEVILLA RAMIREZ, se identifica con cédula número ciento sesenta y dos guión veinte y siete

cero nueve sesenta y tres guión cuatro ceros S (162-270963-0000S), contador, LUIS RAMON MORALES MORALES, se identifica con cédula número ciento sesenta y dos guión veinte cero cinco sesenta y siete guión triple cero uno F (162-200567-0001F), contador, RICARDO VANEGAS MENESES, se identifica con cédula número ciento sesenta y dos guión cero tres cero cuatro sesenta y siete guión triple cero uno M (162-030467-0001M), Administrador Agropecuario y JOEL ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ, se identifica con cédula número ciento sesenta y dos guión trece cero siete sesenta y siete guión cuatro cero D (162-130767-0000D), Administrador Agropecuario, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que tienes a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación, en forma conjunta y dicen: PRIMERO: Que según escritura pública autorizada en ésta ciudad, a las tres de la tarde del veinte y tres de Agosto del año dos mil dos, por el suscrito notario, constituyeron la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO, y siguiendo los trámites para la obtención la personería jurídica plena, la escritura referida fue llevada al Ministerio de Gobernación, para la aprobación de sus Estatutos, donde se le encontraron ciertas inconsistencia y contradicciones y por este medio hacen las siguientes aclaraciones: a) En el numeral octavo (8) de la parte constitutiva de la fundación se deberá leer que la Junta Directiva estará formada por siete miembros; b) En el capítulo quinto de los Estatutos se omitió incluir como miembros de la Junta Directiva al Vice-Presidente, primero y segundo vocal y por este medio se incorporaron en dichos Estatutos y tendrán el primero o sea el Vice-presidente la facultad de sustituir al presidente en las ausencias temporales o definitivas: las vocales sustituirán en su orden de prelación las ausencias de cualesquier miembro de la Junta Directiva en forma transitoria y todos tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva: y c) Rectificar o aclarar que donde se dice Artículo Noveno de los Estatutos (9), deberá tenerse como Artículo Vigésimo Noveno o Veinte y nueve (29) para que tenga concordancia con el resto del articulado. En esta forma rectifican o aclaran como se dijo anteriormente las omisiones y ciertas contradicciones de la escritura original de la fundación para que con ésta, formen un todo y se tengan como la escritura constitutiva y los Estatutos de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué el objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de este instrumento y las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen. Leí todo este instrumento a los comparecientes la encuentran conforme. Ratifican y firmamos. S. OBANDO RIVAS. J. RODRIGUEZ. R. VANEGAS. R. ACEVEDO. R. MARTINEZ. S. SEVILLA R. L. MORALES M. A. BARRANTES M. NOTARIO. PASO ANTE MI, del reverso del folio número trescientos cincuenta y cinco al reverso del folio número trescientos cincuenta y seis, de mi protocolo número CUARENTAY DOS que llevé en el año dos mil cinco. Y a solicitud de SALVADOR OBANDO RIVAS Y OTROS, extendiendo ésta primera copia en dos hojas útiles que firmo. sello y rubrico en la ciudad de Esteli, a las nueve de la mañana del catorce de Febrero del año dos mil seis. ARNULFO BARRANTES MORAZAN, Abogado y Notario.

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA  
EL CORDERO APOCALIPSIS 21:23**

Reg. No. 15145 – M. 1946663 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta y tres (3443), del folio número tres mil novecientos cincuenta y nueve al folio número tres mil novecientos sesenta y seis (3959-3966), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CRISTIANA EL CORDERO APOCALIPSIS 21:23**”. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número ochenta y ocho (88) autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día doce de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL CORDERO APOCALIPSIS 21:23 que se redacta y forman parte integrante de esta escritura quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS) Art.1.la Asociación es de naturaleza evangélica, de orientación espiritual no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es predicar la palabra de DIOS A fin de que la humanidad pueda ser salva para el logro de sus fines, la asociación se propone los siguientes objetivos : 1) Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesús Cristo, a como se proclama en la santa palabra de DIOS la Santa Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y de su semejantes. 2) Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física familiar y espiritual para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de cristo y útil a la sociedad, 3) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 4) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a DIOS en el cuerpo de cristo y en la sociedad en general a través de la creación de institutos bíblicos de capacitación dirigidos a hombres y mujeres para su formación ministerial como ministros capacitados en la conducción espiritual y moral de la sociedad frente a la cual se encuentren trabajando 5) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares ,escuelas ,colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua para adorar a DIOS estudiar la Biblia y poner en practicas sus enseñanzas b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono c) Establecer servicios de consejerías a cargo de personal competente para ayudar a solucionar los problemas de carácter social económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización y también en otros lugares como centros de enseñanzas ,instituciones benéficas ,lugares públicos y centro de reclusión, d) Establecer centros de orientación, y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción 6) Construcción de iglesias que permitan la congregación de miembros para alabar a nuestro salvador 7) Canalizar ayuda humanitaria nacional e Inter Nacional para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas , ya sea en ropa calzado, víveres, medicamentos, entre otros 8) Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas , alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado

y ayudándole a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios 9) Forma lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e Inter Nacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 10) Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales ,espirituales dirigidos a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad 11) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social , a fin de promover ayuda al país 12) Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades CAPITULO SEGUNDO. DENOMINACION.-. ART 2 LA ASOCIACION se denominara ASOCIACION CRISTIANA EL CORDERO APOCALIPSIS 21, 23 CAPITULO TERCERO. DOMICILIO. Art.-. 3 LA ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del departamento de Managua, con facultades de establecer Iglesias filiales , oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio Nacional por decisiones de sus autoridades y cuando las circunstancias los requieran. CAPITULO CUARTO, Art. 4 DURACION, denominará ASOCIACION CRISTIANA EL CORDERO APOCALIPSIS 21, 23, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. CAPITULO QUINTO LOS MIEMBROS. Art. 5. CLASES DE MIEMBROS. La ASOCIACION tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros Honorarios. ARTICULO 6. MIEMBROS FUNDADORES serán miembros fundadores todo aquellos miembros que suscriba la escritura de constitución de la asociación. Artículo 7 MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos de la asociación todos aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de la actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. ARTICULO 8 MIEMBROS HONORARIOS son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación. ARTICULO 9 REQUISITOS DE INGRESOS 1 Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2 presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3 ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10 PERDIDA DE LA MIEMBRESIA. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por la siguientes causas: 1 Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la asociación. 2 Por renuncia escrita a la misma, 3 Por acuerdo de la mayoría de la asamblea General. ARTICULO 11 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos, 1. participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación, 2 Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la Asociación. 3. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, una vez que cumpla un año de haber ingresado Como miembro activo de la Asociación. 4. Presentar propuesta a la asamblea general de reformas de los estatutos, 5. Retirarse voluntariamente de la asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes. 1. Asistir puntualmente a las reuniones que se les convoquen 2. Participar en todas las actividades que realice la asociación. 3. Aportar económicamente para el sostenimiento de la asociación. 4. Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5. cumplir con los estatutos y el reglamento interno de la asociación. CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismo., Art. 13. Las máximas autoridades de la Asociación son. 1, La asamblea general. 2. Junta Directiva nacional. Artículo. 14. La asamblea general estará integrada de la siguiente manera. 1. Por todos los miembros debidamente registrada en la asociación. ARTICULO 15. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y se sesionará

ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros, no se reunirá sin la presencia del presidente o vicepresidente. ARTICULO 16. La asamblea general tiene la siguientes atribuciones: A) Aprobación del Informe Anual. B) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. C) Reformar los presentes estatutos. D) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, E) Elegir los miembros de la Junta Directiva nacional de entre los miembros que tenga de dos o más años de pertenecer a la Asociación. F) Cualquier otra que esta asamblea general determine. ARTICULO 17. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con 7 días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar local, día, y hora de inicio. ARTICULO 18. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19. La Asamblea General tomará su resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo, ARTICULO 20. La deliberación resolución y acuerdo tomado de la Asamblea General serán anotado en el libro de acta enumerado sucesivamente por sesiones. CAPITULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21 El órgano ejecutivo de la asociación JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrado de la siguiente manera: 1- Un Presidente, 2- un Vicepresidente, 3,- Un Secretario, 4.- Un Tesorero,- 5.- Un Fiscal- y 6.- dos vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercer el cargo por un periodo de dos años apartir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea así lo decide. ARTÍCULO 22. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite. ARTÍCULO 23. El quórum legal para las reuniones de la directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24. La Junta Directiva Nacional tendrá la siguiente funciones: 1. Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4. Otorgar, denegar o cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos. 5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y presentarlo ante la asamblea general así como informe y balance anual de actividades y estado financieros. 6. Proteger el patrimonio de la Asociación. 7. Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 8. Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación. Para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9. Tramitar. Administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10 Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la asociación, establecidos en estos estatutos. 11 presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 25. El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones. 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el tesorero o Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26. El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes. 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28. Son funciones de el secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva

Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sellos de la asociación así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en la cuenta de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. ARTICULO 31: Son funciones de el vocal de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar comisiones especial de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 32. Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO). Art.33. El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C \$10,000.00) aportado Por todos los miembros de la asociación también constituye el patrimonio de la Asociación. a) El aporte de cualquiera de los miembros de la asociación. b) Por las donaciones que reciben. c) Por los bienes que adquieren por cualquier medio legal. D) por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realicen antes los organismos nacionales e internacionales CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTÍCULO 34: son causas de disolución de la Asociación la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocadas para tal efecto .2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución. de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de las misma. Para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 36 : Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancias desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes Generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene así como las que en concreto han hecho de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación

con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación A los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requerido por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión y leída que fue por mi, la notario toda esta escritura A los otorgantes la encontraron conforme la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado (f)Ruth Sánchez.(f) Santiago Mejía (f)ilegible (f)ilegible- (f)ilegible- (f)ilegible- f) ilegible. (f)H. Pavón. Notaria Pública. Paso ante mí del frente del folio setenta y cuatro al frente del folio setenta y nueve de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud de Ruth Sánchez Alvarez, Libro esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de Ley las que rubrico sello y firmo en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del primero

Reg. No. 15114 – M. 1936299 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad nacional denominada “**ASOCIACION ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO CENTRO TECNICO DE EDUCACION SUPERIOR**”, con personalidad otorgada bajo el Decreto No. 2971, en La Gaceta, Diario Oficial No. 136, del dieciocho de Julio de dos mil uno, fue inscrita en este Departamento Institucional bajo el número perpetuo dos mil catorce (2014), del folio número ocho mil ciento dieciocho al folio número ocho mil ciento treinta y uno (8118-8131), Tomo IV, Libro Sexto (6°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la **INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional, según correspondencia firmada por la señora Delira Arellano Sandoval, Presidenta de la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional, con fecha tres de octubre del año dos mil seis, se autoriza a este Departamento inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **UNIVERSIDAD TECNICA DE COMERCIO, pudiendo abreviarse UTC**. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A, Director.

#### DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

Reg. No. 16836 - M. 1966912 - Valor C\$ 195.00

#### RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2188-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### VISTO

El 25 de noviembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **DIADENIS DE LA CARIDAD OJEDA RIVERO**, mayor de edad, casada, técnico medio superior en odontología, nacida en la República de Cuba, el 12 de enero de 1969, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 22 de octubre de 1999, portadora de la cédula de residente permanente No. 036198, Registro No. 03112004004;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la solicitante nació en la República de Cuba el 12 de enero de 1969, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitido el 26 de diciembre de 1994 por el Registro de Estado Civil de Artemisa y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que la solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 08, autorizada el 12 de noviembre del 2004 por el abogado y notario público Róger José Mayorga, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la Señora DIADENIS DE LA CARIDAD OJEDA RIVERO... que renuncia a su nacionalidad cubana de manera expresa a través del presente acto...";

**TERCERO.-** Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 22 de octubre de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.036198, Registro No.03112004004 expedida el 03 de noviembre del 2004 con fecha de expiración el 02 de noviembre del 2006;

**CUARTO.-** Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio de la escritura pública No.10, autorizada el 12 de noviembre del 2004, por el abogado y notario público Róger José Mayorga, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor MARIO LUÍS SÁNCHEZ RAMOS, expresando que es casado con la señora DIADENIS DE LA CARIDAD OJEDA RIVERO... que a través de su profesión de Odontólogo obtiene ingresos mensuales promedio a los U\$1,500.00... del presente acto se responsabiliza y asume la manutención y gastos de su esposa...";

**QUINTO.-** Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 06 de diciembre del 2005;

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento once (111) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **DIADENIS DE LA CARIDAD OJEDA RIVERO**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de

Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que la señora **DIADENIS DE LA CARIDAD OJEDA RIVERO**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del treinta de agosto del dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16837 - M. 1966913 - Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2189-2006**

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**VISTO**

El 25 de noviembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **MARIO LUIS SANCHEZ RAMOS**, mayor de edad, casado, doctor en estomatología, nacido en la República de Cuba el 15 de octubre de 1970, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 22 de octubre de 1999, portador de la cédula de residente permanente No. 036197, Registro No.02092003003;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en la República de Cuba el 15 de octubre de 1970, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitida el 21 de diciembre de 1994 por el Registro de Estado Civil de La Habana y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Managua, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que el solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.09, autorizada el 12 de noviembre del 2004 por el abogado y notario público Róger José Mayorga, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el Señor MARIO LUIS SANCHEZ RAMOS... que renuncia a su nacionalidad cubana de manera expresa a través del presente acto...";

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 22 de octubre de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de

residente Permanente No.036197, Registro No.02092003003, expedida el 03 de noviembre del 2004, con fecha de expiración el 02 de noviembre del 2006;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.16, autorizada el 02 de febrero del 2006 por el abogado y notario público Mariela de los Ángeles Sandigo Pérez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el Señor MARIO LUIS SANCHEZ RAMOS..., que se dedica a la práctica privada de Odontología en la Clínica Doctor Mario Sánchez... teniendo como ingresos aproximadamente C\$20,000.00 mensuales...";

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

#### POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento catorce (114) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **MARIO LUIS SANCHEZ RAMOS**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **MARIO LUIS SANCHEZ RAMOS** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16838 - M. 1966870 - Valor C\$ 195.00

#### RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2180-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### VISTO

El 28 de febrero del 2006, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **IRMA ESPERANZA MURILLO LICONA**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Francisco Morazán, República de Honduras, el 30 de octubre de 1967, con domicilio declarado y confirmado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, residente permanente en Nicaragua desde el 25 de Febrero de 2004, portadora de la cédula de residente permanente No. 031761, Registro No. 24022004002;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la solicitante nació en la República de Honduras, el 30 de octubre de 1967, lo que demuestra con la Certificación de Acta de Nacimiento No.00227, extendida el 21 de febrero del 2003, ubicada en el Folio:048, del Tomo:020, Año:1967, del Registro Nacional de las Personas de Honduras, misma que fue autenticada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Tegucigalpa, Honduras; el Consulado de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de la escritura pública No. 31, autorizada el 27 de febrero del 2006, por el abogado y notario público Néstor Molina Góngora, sin renunciar a su Nacionalidad hondureña, por ser centroamericana de origen;

**TERCERO.-** Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 25 de febrero del 2004, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 30 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.031761, Registro No.24022004002, expedida el 25 de febrero del 2004, con fecha de expiración el 24 de febrero del 2009;

**CUARTO.-** Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No.30, autorizada el 27 de febrero del 2006 por el abogado y notario público Néstor Molina Góngora, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor Rafael Vicente Pallais Quezada, quien expresa... en el presente acto se compromete a mantener económicamente mientras resida en la República de Nicaragua a la señora IRMA ESPERANZA MURILLO LICONA...";

**QUINTO.-** Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 28 de febrero del 2006, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales, Delegación de León, de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de sesenta y cuatro (64) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **IRMA ESPERANZA MURILLO LICONA**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que la señora **IRMA ESPERANZA MURILLO LICONA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veintiún minutos de la tarde del veinticinco de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16839 - M. 1966863 - Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2177-2006**

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**VISTO**

El 13 de agosto del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ALAN IMJEIBER MAHMOUD M. SAWAFTAH**, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en Naplusa, Palestina, el 18 de Septiembre de 1973, casado con la ciudadana nicaragüense Marysol Madriz Silva, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 13 de agosto del 2002, portador de la cédula de residente permanente No. 023982, Registro No. 09082002037.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en Palestina, el 18 de septiembre de 1973, según Certificado de Nacimiento, extendido el 03 de Agosto del 2004, por la Embajada de Palestina en Nicaragua y para todo Centroamérica y que fue autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que solicitante renunció a la nacionalidad palestina de nacimiento, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 86, autorizada el 03 de agosto del 2004 por el abogado y notario público Mario José Asensio Florez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **ALAN IMJEIBER MAHMOUD M. SAWAFTAH**..., de su libre y espontánea voluntad **RENUNCIA** a la ciudadanía Palestina...";

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 13 de agosto del 2002, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005, por Jefe de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.023982, Registro No.09082002037, expedida el 13 de agosto del 2002, con fecha de expiración el 12 de agosto del 2007;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en la Constancia emitida el 04 de agosto del 2004, por el Secretario y Contador de la empresa Miam Wear, Sociedad Anónima, donde señala que el señor Sawaftah, se desempeña como Presidente de la Junta Directiva y Gerente General de la empresa;

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

**SEPTIMO.-** Que el solicitante está casado desde el 16 de Febrero del 2001 con la ciudadana nicaragüense Marysol Madriz Silva portadora de la cédula de identidad ciudadana No. 001-160866-0022U, lo que demuestra con el Certificado de Matrimonio No. 00246117, extendido el día 16 de noviembre del 2001 por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua.

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política, 7 incisos b, c y d) y 8 inciso b) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento (100) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ALAN IMJEIBER MAHMOUD M. SAWAFTAH**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización

se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **ALAN IMJEIBER MAHMOUD M. SAWAFTAH** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del dos de octubre del dos mil seis. NIDIABARBOSA CASTILLO, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16840 - M. 1966854 - Valor C\$ 195.00

#### RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2173-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### VISTO

El 19 de Septiembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **JAMEL ALMBARK**, mayor de edad, casado, supervisor de tienda, nacido en Ghousm, República Árabe Siria, el 02 de abril de 1969, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 11 de Septiembre del 2000, portador de la cédula de residente permanente No. 040334, Registro No. 19092005001;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en la República Árabe Siria, el 02 de abril de 1969, lo que demuestra con la copia de extracto de inscripción del Registro de Deraa, extendida el 29 de marzo del 2000, por Asuntos Civiles de la Dirección General del Estado Civil de Deraa del Ministerio del Interior, traducido fielmente de su original adjunto en idioma Árabe al español, el 06 de abril del 2000, bajo el No. 3/00, por el traductor jurado de Damasco, Siria y que fue autenticada por la Embajada de España en Damasco; el Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, España; la Embajada de España en Managua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que el solicitante renunció a la nacionalidad República Árabe Siria, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 35, autorizada el 07 de Septiembre del 2005 por el abogado y notario público Reina López Vargas, que en sus partes conducentes

establece: "...Comparece el señor JAMEL ALMBARK... para lo cual en este acto expresamente renuncia a la nacionalidad Árabe Siria";

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 11 de septiembre del 2000, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 28 de julio del 2006 por la Directora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.040334, Registro No.19092005001, emitida el 19 de septiembre del 2005, con fecha de expiración el 18 de septiembre del 2006;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia, expedida el 06 de septiembre del 2005, por el Gerente General de la empresa denominada Almacén Alejandría;

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia expedida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005.

#### POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de setenta y seis (76) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **JAMEL ALMBARK**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **JAMEL ALMBARK** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del veinticinco de agosto de dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 16619 - M. 1966477 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION No. 212-2006**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Licenciado Octavio Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la **AGENCIA ADUANERA JAIME Y OCTAVIO, S.A.**, con el fin de que se le otorgue a su representada licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros Regímenes, en la presentación de la solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**POR TANTO:**

De conformidad con las disposiciones en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **AGENCIA ADUANERA JAIME Y OCTAVIO, S.A.**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requisitos de la Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros Regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** La Agencia Aduanera autorizada no podrán enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformarla ni fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**QUINTO:** Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de Noviembre del año dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 16318 – M. 1936461 – Valor C\$ 455.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA  
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:  
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-439-2006.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de junio del año dos mil seis, por el Señor **ARTURO MORALES DIXON DOWNS** en su carácter personal, identificado con cedula de identidad numero seis cero dos guión tres uno cero tres cuatro tres guión cero cero cero X (602-310343-0000X) para que se le otorgue la **RENOVACION** de su **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe, mediante el uso de una embarcación pesquera, la que se autorizará a pescar mediante los respectivos Permisos de Pesca anuales.

**II**

Que dicha Licencia se otorgó por Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-143-2000 de fecha quince de agosto del año dos mil.

**III**

Que el titular de la Licencia ha cumplido con su obligación de mantener operativa la embarcación, según consta en documento emitido por AdPesca en fecha veintiséis de julio del año dos mil seis y sus obligaciones fiscales según consta en Dictamen emitido por el Departamento de Cartera y Cobro el día veintiséis de julio del año dos mil seis, en el que remite Escritura de Reconocimiento de Adeudo otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Valeska Miranda Mendieta el día veintiuno de julio del año dos mil seis.

**IV**

Que el titular es dueño en dominio y posesión de la embarcación autorizada a faenar e inscrita en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, según consta en Escritura Pública numero cuarenta y cinco (45), **COMPRA VENTA MUTUO E HIPOTECA NAVAL-** de fecha quince de abril del año mil novecientos noventa y dos suscrita ante los oficios del Doctor Hugo Centeno Gómez.

**V**

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la renovación de la Licencia.

**VI**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La Ley 489 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento el Decreto 9- 2005 del 25 de febrero del 2005.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: RENOVAR** al Señor **ARTURO MORALES DIXON DOWNS** su **LICENCIA DE PESCA** emitida mediante Acuerdo Ministerial No. **DGRN-PA-143-2000** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera. **SEGUNDO:** El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente **RENOVACIÓN**, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

- 1.- Obtener ante la Dirección General de Recursos Naturales los respectivos Permisos de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, los que deberán estar vigentes al momento de solicitar zarpe.
- 2.- Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
- 3.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de AdPesca y Capitanía de Puerto.
- 4.- Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 5.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA ARTES Y MÉTODOS DE PESCA (NTON 03 045-03)** así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico.
- 6.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
- 7.- Suministrar mensualmente a AdPesca la información sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.
- 8.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
- 9.- Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.
- 10.- Presentar a AdPesca, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
- 11.- Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de AdPesca a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.

**TERCERO:** El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de

CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis. (F).- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Corn Island, 09 de octubre del 2006 Lic. Maria Amanda del Carmen Directora General MIFIC Estimada Lic. Maria Amanda Acuso recibido su carta con fecha 2006-09-25 donde hace notificación del Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-439-2006 en el cual otorga la renovación de mi Licencia de Pesca y en la cual solicita por escrito la aceptación de dicho acuerdo. Por la cual sirva la presente como aceptación plena y total del acuerdo DGRN-PA-439-2006 por mi persona, para los fines que estime conveniente al MIFIC y al DGRN. Atentamente, Sr. Arturo Dixon Downs Propietario Miss Thalia. / Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

#### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 15937 - M. 5107274 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 113-2006**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Chinandega el día quince de enero del año dos mil dos, registrado con el número 018, página 18; Tomo I; del Libro Respectivo del quince de Enero del dos mil dos; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del uno de abril del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 2077, constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-439 extendida el veintidós de diciembre del año dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 27343121 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cinco de diciembre del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintinueve de marzo del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ MUNGUÍA**, cédula

de identidad número 086-091171-0001C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1810 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de marzo del dos mil seis, por el licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su Calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ MUNGUIA**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ MUNGUIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis y finalizará el día treinta de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Se le previene al Licenciado **ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ MUNGUIA**, la obligación de presentar ante este Ministerio, póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y de publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 16077 - M. 1947583 - Valor C\$ 170.00

### Acuerdo Ministerial No. 441-2006

### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día seis de noviembre del año dos mil uno, registrado con el número 32, página 16 Tomo: VII, del Libro Respectivo del seis de noviembre del dos mil uno; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 9 del quince de enero del dos mil dos, donde publica su título en la Página 273; Constancia extendida por el

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día nueve de octubre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-646, extendida el seis de octubre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 32972669 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de octubre del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de octubre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JUAN ANDRES NARVAEZ RUIZ**, cédula de identidad número 001-080772-0008, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1794 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida el nueve de octubre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JUAN ANDRES NARVAEZ RUIZ**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JUAN ANDRES NARVAEZ RUIZ** para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de octubre del año dos mil seis y finalizará el día veintidós de octubre del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JUAN ANDRES NARVAEZ RUIZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 16188 - M. 1936410 - Valor C\$ 85.00

#### No. 203/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **QUILUBRISA**, a través de su representante: **SAGSA DISAGRO**, Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSATO 36 SL**, Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 01 de noviembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 16189 - M. 1936410 - Valor C\$ 85.00

#### No. 202/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274

“Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **QUILUBRISA**, a través de su representante: **SAGSA DISAGRO**, Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSATO 36 SL**, Origen: Guatemala. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 01 de noviembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 16273 – M. 1936431 – Valor C\$ 85.00

**No. 208/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.**, a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **OXIFLUORFEN**, Nombre Comercial: **K-NAL 24 EC**, Origen: Venezuela. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 03 de noviembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 16274 – M. 1936431 – Valor C\$ 85.00

**No. 207/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.**, a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**, Principio Activo: **FOSETIL-ALUMINIO**, Nombre Comercial: **RABION 80 WP**, Origen: Venezuela. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 03 de noviembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 16275 – M. 1936431 – Valor C\$ 85.00

**No. 206/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.**, a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **CLOMAZONE**, Nombre Comercial: **RAPTOR 48 EC**, Origen: Venezuela. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 03 de noviembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 16315 – M. 1936464 - Valor C\$ 85.00

**No. 192/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROP SCIENCE**. A través de su representante: **BAYER NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el

producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID+CYFLUTHRIN**, Nombre Comercial: **LEVERAGE 32.4 SE**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 02 de octubre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 15987 - M. 1947460 - Valor C\$ 130.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 056-2006**

**EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que para el control de plagas que afectan los granos almacenados, los grandes productores utilizan en sus almacenes o bodegas el producto fumigante denominado Fosforo de Aluminio en tabletas, y que para ello demandan la obtención del producto Químico, ya que potencia su sistema de producción y las exportaciones de sus productos, además que los mismos cuentan con sus propios Planes y Sistemas de Seguridad y Control en su Uso, siendo estos monitoreados y validados por el Ministerio Agropecuario y Forestal.

**POR TANTO:**

Con base a la consideración anterior; Ley No 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Reformas e Incorporaciones y Ley No 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”, su Reglamento y sus Reformas.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Reformar el ordinal PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución Ministerial No.53-2005 publicada en Gaceta Diario Oficial No.191 del cuatro de Octubre del año dos mil cinco para lo relacionado con la molécula Fosforo de Aluminio, en el sentido de que, donde dice:

a) ...”Se autoriza por espacio de un año, las importaciones de fosforo de aluminio en presentaciones de tabletas para uso exclusivo en las empresas productoras y acopiadoras de granos almacenados y oleaginosas”.

Debe leerse y entenderse:

a) “Se autoriza un nuevo plazo de un año a partir de la publicación de la presente Resolución, las importaciones de Fosforo de Aluminio en presentaciones de tabletas para uso exclusivo en las Empresas productoras y acopiadoras de granos almacenados y oleaginosas.”

**SEGUNDO:** Se mantiene integro el resto del texto de la Resolución No 53-2005

**TERCERO:** Comuníquese y ejecútese.

**CUARTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial a los veinticinco días del mes de Octubre del año Dos mil seis. **MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR**, MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11687 - M. 1854172 - Valor C\$ 21,090.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No.065-2006**

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día catorce de febrero del año dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por escrito presentado a las diez y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil cuatro, el Señor Paulo Vicente García, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de la Señora Francis García Rodríguez con el número 289-2211, interpuso Reclamo Informal ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro indebido de llamadas con destino en las redes de telefonía Móvil Celular Bellsouth y Sercom, reflejadas en las facturas número 12789228 y 12976474 correspondientes a los meses de Enero y Febrero, ambos del año dos mil cuatro. Por Auto de las cuatro y tres minutos de la tarde del día dos de Abril del año dos mil Cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando á contestar los cargos imputados al demandado. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por escrito presentado a las cuatro y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del veintitrés de abril del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ( Enitel ), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio de año dos mil dos , autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cuál se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el Libro de Poderes, contestó el Reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de ley, así mismo, negó, rechazó y contradigo que su representada haya realizado cobros indebidos al Señor Paulo Vicente García en su calidad de usuario, Rola en el expediente Auto de Apertura a Pruebas. Por escrito de presentación a las doce y diez minutos de la tarde del día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, presento escrito de presentación de pruebas y adjunto una serie de documentos. Rola en Auto Evaluación de las pruebas realizadas por el personal técnico de DEUSO y siendo el reclamo por resolver.

**SE CONSIDERA**

**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que el Señor Paulo Vicente García, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad reclamo en su contra, por cobro indebido de llamadas con destino en las redes de telefonía Móvil Celular Bellsouth y Sercom, reflejadas en las facturas número 12789228 y 12976474 correspondientes

a los meses de Enero y Febrero, ambos del año dos mil cuatro.

**III**

Rola en el expediente Escrito del Doctor José Chamorro Fletes , en la calidad ya expresada, Escrito de presentación de pruebas y adjunto los siguientes documentos ; Copia de Correo electrónico enviado por el área técnica donde confirman que la línea 2892211, se encuentra en perfecto estado y no existe ningún indicio de conexión ilegal, Copia Simple de Confirmación de llamadas a celulares de PCS enviado por el área de facturación, Copia Simple de Confirmación de llamadas a Celulares de PCS enviado por el área de facturación, Copia Simple de Confirmación de llamadas enviado por Bellsouth donde se registran las llamadas objeto del reclamo en su red como entrantes. De todo lo antes expuesto pide el Doctor Chamorro que todos esos documentos ya antes mencionados se tengan como prueba a favor de Enitel.

**IV**

Rola en Autos Informe de Evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de DEUSO de fecha trece de mayo del año dos mil cinco.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42, inciso 7 y 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el decreto 131-2005, Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

**RESUELVE**

**I**

Ha lugar al Reclamo I interpuesto el Señor Paulo Vicente García, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de la Señora Francis García Rodríguez con el número 289-2211, por cobro indebido de llamadas con destino en las redes de telefonía Móvil Celular Bellsouth y Sercom, reflejadas en las facturas número 12789228 y 12976474 correspondientes a los meses de Enero y Febrero, ambos del año dos mil cuatro.

**II**

**Rubro telefonía celular :** Acredítese a favor del Usuario señor, Paulo Vicente García, facturación a nombre de Francis García Rodríguez, Por el Rubro llamadas a Telefonía Celular Bellsouth, reflejado en la factura 12789228 correspondiente al mes de Enero del año dos mil cuatro, la cantidad de C\$ 878.77 (Ochocientos setenta y ocho córdobas con setenta y siete centavos) mas el Iva correspondiente al monto a acreditar; Terminal número 289-2211. Además Acreditará, rubro idem, reflejado en la factura número 12976474, correspondiente al mes de Febrero del año dos mil cuatro, la cantidad de C\$ 958.86 ( Novecientos cincuenta y ocho córdobas con ochenta y seis centavos ), más el Iva correspondiente al monto a acreditar; Terminal Número 289-2211.

**Rubro Llamadas a PCS –SERCOM :** Acredítese a favor del usuario Señor Paulo Vicente García, Facturación a nombre de Francis García Rodríguez, por el Rubro llamadas a PCS-SERCOM, reflejado en la factura número 12789228, correspondiente al mes de Enero del año dos mil cuatro, la cantidad de C\$ 1.28 ( un Córdoba con veintiocho centavos ), más el Iva correspondiente al monto a acreditar; germinal número 289-2211. Bajo aperebimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y

Atención a Operadores y Usuarios.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**No. 070-2006**

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día catorce de febrero del año dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por Escrito Presentado a las Nueve y veintiocho minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil cuatro, el Señor Ángel Antonio López Blanco, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Número 2544632, Interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), Por su Inconformidad en el cobro de llamadas con destinos en las redes de Telefonía celular Bellsouth, Número 8602150, reflejada en el mes de julio del año dos mil cuatro, con factura Número 13984213. Por Auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito presentado a las cuatro y cuarenta y nueve minutos de la tarde del día ocho de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ( Enitel ), calidad que acredita en copia certificada, mediante Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536, Asiento : 280053 , Página 183, Tomo : 7 del Libro Diario y Página: 313/16, Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Publicó Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado cobros indebidos al Señor Ángel Antonio López Blanco. Exponiendo sus Argumentos al respecto. Por Autos se mando a abrir a Prueba el referido reclamo, autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito Presentado a las dos y veinticuatro minutos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil cuatro, el representante de la demandada, en calidad ya expresada, presento las pruebas Documentales para desvirtuar los cargos imputados y pide se tenga a favor de su representada los Sigüientes Documentos : Primera Impresión del Reporte de llamadas a Celulares de Bellsouth, en el que se reflejan todas las llamadas realizadas desde la línea telefónica número 2544632, Primera Impresión del Reporte de inspección física en el que demuestra que la línea telefónica 2544632, no tiene evidencia de conexión ilegal, así mismo pide el representante de la demandada que se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas, ubicadas en Enitel de Villa Fontana, con el objeto de confirmar los reportes presentados y verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de mi representada, para tal efecto nombramos como nuestro peritó a la Ing. Nubia Pérez Molina. Rola en Autos Memorando de fecha veinte y nueve de Diciembre del año dos mil cuatro de Evaluación de de las pruebas realizada por el Personal Técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores ( DEUSO ), Siendo el Reclamo por Resolver.

**SE CONSIDERA**  
**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que el Señor Ángel Antonio López Blanco, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Número 2544632, Interpuso Reclamo Informal ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), Por su Inconformidad en el cobro de llamadas con destinos en las redes de Telefonía celular Bellsouth, Número 8602150, reflejada en el mes de julio del año dos mil cuatro, con factura Número 13984213.

**III**

Según Memorando realizado por el especialista en telecomunicaciones DEUSO de fecha primero de diciembre del año dos mil cuatro, el reporte de la Inspección Técnica refleja lo siguiente ; Se Comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas de la factura del usuario, llamadas con destino en el móvil de Bellsouth número 8602150, coincidieron tanto con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas respaldo AMA (facturación Bellsouth ), como también con lo reflejado al generar consulta al sistema de administración telefónico de Enitel; tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.

**IV**

Rola en Autos Informe de Evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de DEUSO de fecha veintinueve de julio del año dos mil cuatro, el cual refleja que Enitel se encontró prueba, primera impresión del reporte de llamadas a celulares de Bellsouth, en el que se reflejan todas las llamadas realizadas desde la línea telefónica número 2544632, de lo cuál es necesario manifestar que lo presentado por la demandada es un reporte de llamadas a celulares, el cuál es simplemente la demostración por parte de la demandada de que ese cobro debió aparecer reflejado en la factura del usuario y esto no representa una prueba fehaciente de que la llamada ante mencionada en realidad fue originada en dicho Terminal, ya que perfectamente esta copia presentada por Enitel puede ser manipulada o alterada intencionalmente, además se encontró prueba , primera impresión del reporte de inspección física en el que demuestra que la línea telefónica 2544632, no tiene evidencia de conexión ilegal, de lo cuál consideró oportuno manifestar que Enitel deberá presentar copia de soporte de acta de inspección a casa de habitación de usuario, firmada por ambas partes.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42, inciso 7 Arto. 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el decreto 131-2005, Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

**RESUELVE**

**I**

**No Ha lugar** al Reclamo interpuesto por el Señor Ángel Antonio López Blanco, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- Manténgase los cargos aplicados en el Rubro Telefonía Celular ( Bellsouh ), específicamente al Móvil Número 860-2150, están correctos y deberán mantenerse, correspondiente al mes de julio del año dos mil cuatro, Con factura Número 13984213, usuario con Terminal No. 254-4632

. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**No. 157-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo de dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por escrito presentado el día veinte de julio del año dos mil cuatro el señor **FIDEL PAIZ CONNOR** en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **233-0227**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por llamadas internacionales reflejada en la facturas número **13128850, 13315493 y 13497853** correspondientes los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil cuatro. Por auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cinco de la tarde del día ocho de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro autorizada a las dos de la tarde del día once de junio ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); asiento numero ocho, cero, cero, cinco, tres (80053); pagina uno, ocho, tres (183); tomo siete del diario paginas trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/16); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor FIDEL PAIZ CONNOR, basándose, en que se realizaron los tramites necesarios para verificar que las llamadas objeto en reclamo se originaron desde la línea telefónica número 233-0227, lo cual fue confirmado a través de la revisión de las cintas de detalle internacional, revisión hecha por el personal de ENITEL, concluyendo que las llamadas en reclamo coinciden en hora, fecha, duración y destino con las registradas en la cinta. Por lo tanto no existe duda que las llamadas fueron realizadas desde la línea telefónica 233-0227, además se descarta la posibilidad de que las llamadas fueron originadas por conexión ilegal, ya que el área técnica confirmo con su inspección ocular, que la línea 233-0227 se encuentra libre de cualquier conexión ilegal, no hay daños ni averías que obstaculicen el servicio que se le brinda al señor PAIZ CONNOR. El Dr. Chamorro Fletes solicitó la desestimación de la solicitud del señor CONNOR ya que el cobro facturado por la llamada objeto del reclamo es correcto y equivalente al consumo generado y reflejado en las facturas en mención, por lo tanto se mantienen los cargos. Por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del veintidós de octubre del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de la resolución enviada por ENITEL y facturas de Febrero, Marzo y Abril

del año dos mil cuatro. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presento como pruebas la primera impresión del reporte de verificación de llamadas telefónicas internacionales realizadas desde la línea telefónica número 233-0227, primera impresión del reporte de inspección física en el que se demuestra que la línea telefónica numero 233-0227 no tiene evidencias de conexiones ilegales y pidió se tuviera como prueba documental el resultado de la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana. Rola en el expediente del reclamo el acta de inspección ocular y su correspondiente dictamen técnico y estando pendiente el reclamo por resolver.

**SE CONSIDERA**

**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

**III**

Que en el expediente se encontraron tres facturas presentadas por el usuario correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril todas de dos mil cuatro, con las que el usuario demuestra el cobro que se le hace por las llamadas objeto del reclamo, sin embargo este no proporciono prueba alguna con la que demuestre que estas llamadas nunca fueron hechas desde su línea telefónica.

**IV**

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, con fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, se encontró primera impresión del reporte de llamadas telefónicas internacionales realizadas desde la línea telefónica numero 233-0227, la cual no representa una prueba fehaciente de que las llamadas antes mencionadas en realidad hayan sido originadas en la Terminal en cuestión, ya que perfectamente esta prueba presentada por ENITEL puede ser manipulada o alterada. Se encontró también primera impresión del reporte de inspección física en el que se demuestra que la línea telefónica numero 233-0227 no tiene evidencia de conexiones ilegales, esta es simplemente una remisión informal de la referida prueba, ya que se debió haber presentado una copia soporte de la inspección a la casa de habitación del usuario, firmada por ambas partes.

**V**

Que la Unidad Técnica de DEUSO realizo inspección técnica ocular a los archivos de respaldo enviados por el Carrier Internacional (MCI-Estados Unidos), y se comprobó que las llamadas en cuestión reflejadas en el detalle de las facturas del usuario en reclamo, todas del tipo Cobro Revertido, presentando diversos lugares de origen de llamadas (Origen Internacional: Florida, Lousiana y North Carolina) coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de los archivos respaldo interrogados antes descritos, así como con lo reflejado al generar consulta al Sistema de Administración Telefónico Enitel; tanto en número de origen (Terminal Solicitante- Origen Internacional), numero de destino (Usuario en Cuestión), duración de llamada, fecha de llamada, y hora de inicio de llamada.

**POR TANTO**

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto

Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

### RESUELVE

#### I

No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor FIDEL PAIZ CONNOR, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 16773 - M. 1966656 - Valor C\$ 170.00

#### Resolución del Presidente Ejecutivo No. 086-2006

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el arto. 40 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y arto. 84 de su Reglamento (Decreto 21-2000).

### CONSIDERANDO

#### I

Que mediante Acta de Evaluación de Ofertas No. 2 de sesión celebrada a las once de la mañana del día veintiséis de Octubre del año dos mil seis, el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa **LXR No. 010-2006** para la **Licitación por Registro “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA, ASEO DE OFICINAS Y MENSAJERÍA”**, recomendó adjudicar dicha licitación al oferente **MANUQUINSA**.

#### II

Que dicho informe fue debidamente notificado a los participantes con fecha treinta de octubre del año en curso, sin recibirse recurso alguno.

#### III

Que la presente licitación está exenta del pago de todo tipo de impuestos, de acuerdo a lo estipulado en el arto. 1 de la Ley 479 – Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003.

### RESUELVE

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar dicha licitación al oferente **MANUQUINSA**, por el monto de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 84/100 – (US\$81,777.84)**. Asimismo, el suscrito firmará el contrato respectivo.- **PUBLIQUESE**.-

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.- LUIS H. DEBAYLE SOLIS, Presidente Ejecutivo.

#### Resolución del Presidente Ejecutivo No. 085-2006

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el arto. 42 inc. a), de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

### CONSIDERANDO

#### UNICO

Que en el mismo Acto de Apertura de Ofertas de las diez de la mañana del día jueves dos de noviembre del año dos mil seis, el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa LR No. 014-2006 para la **Licitación Restringida denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES FARMACÉUTICOS”**, recomendó declarar desierta dicha licitación, por no haberse presentado oferta alguna, conforme lo establece el arto. 42 inciso a) de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado.

### RESUELVE

**Ratifíquese** la recomendación del Comité de Licitación de **Declarar Desierta** dicha licitación.- **PUBLIQUESE**.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.- LUIS H. DEBAYLE SOLIS, Presidente Ejecutivo.

### GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 16772 - M. 1966742 - Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2006

1) El Comité de Licitación, órgano encargado de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 02-2006 “Suministro de Aceite Lubricante para Unidades de Generación Número 4 y Número 5 de Planta Managua”**, según Resolución del Presidente de la Junta Directiva de la Generadora Eléctrica Central S.A., (GECSA) N° 14-2006 con fecha 16 de octubre 2006, **INVITA** a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2) Índole de los Servicios: **“Suministro de veinticuatro mil galones más o menos diez por ciento de Aceite Lubricante (SAE 40) para las Unidades de Generación números cuatro y cinco de Planta Managua”**

3) Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: entregas parciales de 1,500 a 2,000 glns. (Mil Quinientos a Dos Mil Galones) periódicos en la Planta Managua, Km 1½ Carretera Norte.

4) Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos propios de GECSA.

5) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma español, en las Oficinas Centrales de la Gerencia General de GECSA, ubicadas en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y

Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua, los días 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2006, de las 8:30 a.m. a 12:00 m y 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

6) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos), no reembolsables, pagaderos en efectivo en las Oficinas Centrales de GECSA.

7) Lugar y plazo para la presentación de ofertas: Oficinas de la Gerencia General de GECSA, Edificio ENEL Central, **a las nueve de la mañana del seis de diciembre de dos mil seis.**

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva GECSA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 16771 - M. 1966741 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA  
ANUAL DE ADQUISICIONES 2006**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), de conformidad con el Arto. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Reformas (Ley 323) y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto N° 21-2000, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas, proveedoras de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la modificación al Programa Anual de Adquisiciones del año 2005, el cual se financiará con fondos propios de la SIBOIF.

Descripción	Cantidad	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto estimado Córdobas	Monto estimado Dólares	Periodo Estimado
Adquisición de microbús	1	bien	Fondos propios	Licitación por registro	C\$1,260,000.00	\$70,000.00	IV trim.

**EMPRESA NICARAGUENSE  
DE ALIMENTOS BASICOS**

Reg. No. 16728 - M. 1966737 - Valor C\$ 135.00

**Anuncio publicitario para ser divulgado en el Diario La Gaceta**

**Atención Juigalpa:** ENABAS, vende donde esta y en las condiciones físicas que se encuentra actualmente, una casa de 352 mts<sup>2</sup> de terreno, incluida una construcción de 267 mts<sup>2</sup>, con dirección de la gasolinera ESSO 2 ½ cuadra hacia el Este. Interesados enviar ofertas en sobre cerrado a ENABAS Central, del 15 al 22 de noviembre, del año en curso. Se abrirán ofertas el jueves, 23 de noviembre del año en curso, en horas de la 8:30 de la mañana. Teléfono 248-16-41

Lic. Claudio Ruiz Castro, Jefe del Dpto. Administrativo Financiero.

3-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 15938 - M. 1947453 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1620 Páginas, Tomo IV, del Libro 1620 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**RODRIGO ANTONIO LACAYO SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de

septiembre de 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 25 de septiembre de 2006. Lic. Julieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 16082 - M. 1947600 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 559 Página, Tomo II, del Libro 559 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**HECTOR ALFONSO VELASQUEZ MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 27 de marzo del 2004. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 16083 - M. 1947581 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1439 Páginas, Tomo III, del Libro 1439 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CARMEN MARIA FARIÑAS MEDAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**

y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15926 - M. 1947440 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MILDRED YESENIA LAGOS CALIX**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero – Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15927 - M. 1947442 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALVARO RENE ALFARO ESPINOZA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero–Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15939 - M. 1947473 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GRISelda DEL SOCORRO VALVERDE MORALES**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Sosa Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15928 - M. 1843042- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 171, Partida No. 355, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

**MARIA VALERIA MELENDEZ MAIRENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15929 - M. 1947433 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 10, Partida No. 18, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

**LILLIAM LISSETT CASTILLO MENDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15918 – M. 1843040 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 055, Folio 0002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

**ADDIE DE FATIMA MAIRENA PALACIOS**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La

Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano, Dr. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 15921- M. 1357620 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0792, Partida No. 7630, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KAREN DEL CARMEN MEJIASOMOZA**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de junio del 2003. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16004 - M. 1947512 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice –Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 98, Partida 786, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**SANTIAGO ARTOLA ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice–Rector Académico.

Reg. No. 16081 - M. 1947569 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 60, Partida 711, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**ASUNCION SOCORRO PACHECO LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice–Rector

Académico.

Reg. No. 16001 - M. 1121776 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora Chavarría, certifica que **JAMILA DEL CARMEN ABDALAH ARGUELLO**, Carnet No.325-02, estudió la carrera Ingeniería Industrial y de Sistemas, y recibió el Título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 16, Código II y S 56 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. No. 16079 - M. 1947539 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 177, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ISELA AUXILIADORA ANTONIA SOMARRIBA GALLO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16137 - M. 1046199 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 098, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**YAOSKA EMELINA ARIAS DOMINGUEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16143 - M. 1936333 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 18, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LESTER ESTRADA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador /Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15872 - M. 1627387- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 92, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**JOEL ERNESTO MORA CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15920 - M. 1947419 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 170, Página 170, Tomo I, el Título a nombre de:

**GRETHEL ELIETTE MONCADA MONTALVAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes de octubre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, Mba. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 16080 - M. 1947563 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 217, Página 217, Tomo I, el Título a nombre de:

**HEYSEL DEL SOCORRO LORIO ZELAYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes de octubre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, Mba. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General

Reg. No. 16144 - M. 1936335 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 217, Página 217, Tomo I, el Título a nombre de:

**ROGER LENIN SEVILLA ROMERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes de octubre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, Mba. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15950 - M.1947445 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. **POR CUANTO:**

**ALLAN ERNESTO DIAZ ORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Doctor Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ingeniero Rosario Sotelo.- Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de septiembre del año dos mil seis.- Director (a).

Reg. No. 15890 - M.1947386 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo II de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 043 en el Folio 043 la inscripción del Título que integramente dice: Número 043. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ERICK JAVIER CANDIA BARBOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las

leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Director. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 043, Folio, 043, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de octubre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 15951 - M.0122842 - 1947488 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 127 en el Folio 127 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 127. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**CINTHYA VANESSA CRUZ BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Dr. Federico Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 127, Folio, 127, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16106 - M.1518069 - 1937593 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 100 en el Folio 100 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 100. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA KELLY QUINTANA URZUA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 100, Folio, 100, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 16107 - M.1947596 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrado y Maestría Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 042 en el Folio 042 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 042. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA RAQUEL VALDEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Master en Gerencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Ana María Hernández. Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 042, Folio, 042, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 30 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 16108 - M.121620- 1936306 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 148 en el Folio 148 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 148 La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA IRENE QUANT ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas

por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro Decano. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 148, Folio,148, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible Licenciada Mayling Montero Lau. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16090 - M. 1947589 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 019, Página 003, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CORINARODRIGUEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero, Judith A. Guevara M. Director, del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 16091 - M. 1947588 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 018, Página 002, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELSAADONIA RODRIGUEZ LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero, Judith A. Guevara M. Director, del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 16092 - M. 1947587 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 021, Página 003, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE VILLANUEVA BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero, Judith A. Guevara M. Director, del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 16093 - M. 1947586 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 007, Página 002, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ZELA MARIA HERNANDEZ MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero, Judith A. Guevara M. Director, del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 16094 - M. 1947585 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 003, Página 002, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MIGDALIA ARAUZ ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero, Judith A. Guevara M. Director, del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 16204 - M. 1082692 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0470, Partida No. 9452, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TAMARA DENISSE PALMAAGUILAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16205 - M. 210879 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0469, Partida No. 9450, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BERTINA EVELIA CASTRO CASTILLO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16206 - M. 1513422 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0470, Partida No. 9451, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARLA JESSENI GONZALEZ CASTILLO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16207 - M. 1517694 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0468, Partida No. 9445, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MYLADIS ADELA ESPINOZAMONCADA**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothsschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16208 - M. 1517704 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0468, Partida No. 9446, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NADIA KARIN BALLADARES SILVA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothsschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16209 - M. 1556240 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0435, Partida No. 9346, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRA CAROLINA GALEANO CAMPOS**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16210 - M. 1557145 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0465, Partida No. 9437, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARACELY DEL CARMEN CASTELLON TORREZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16211 - M. 1517235 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0464, Partida No. 9435, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IVAN ALFONSO VILLAVICENCIO GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16212 - M. 1625427 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0457, Partida No. 9414, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSUE RUBEN DIAZ GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16213 - M. 1517297 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0457, Partida No. 9413, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JORGE LUIS RUBI VELASQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16214 - M. 1517724 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0416, Partida No. 9289, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LING HJOY SIU MENDIETA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de

septiembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de septiembre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16215 - M. 1517505 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0468, Partida No. 9447, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARLAVANESSA VALDIVIACAMPOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16216 - M. 1513358 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0469, Partida No. 9448, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAYBELLINE GYSELLOPEZ MARTINEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16217 - M. 1517267 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0469, Partida No. 9449, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PRISCYLAYAHOSKABOZAVILLALTA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16218 - M. 1517628 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0419, Partida No. 9299, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ERICK ALBERTO RUIZ JOSE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de septiembre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16219 - M. 1517602 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0431, Partida No. 9334, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIAMANUELASEQUEIRAMORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16220 - M. 1517233 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0370, Partida No. 9152, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE TORRES GARCIA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de julio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de julio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16221 - M. 1556119 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0471, Partida No. 9455, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO CRUZ DIAZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16222 - M. 1517812 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0470, Partida No. 9453, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LYHELISLUVIANATORRESBONILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16224 - M. 1556117 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0466, Partida No. 9441, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KENLLY GRISETHAYERDIS TERCERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16225 - M. 1557265 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0467, Partida No. 9442, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARINAVANESSABERMUDEZ GAITAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16226 - M. 1556252 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0467, Partida No. 9444, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO MERCADO PEREZ**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16227 - M. 1557115 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0460, Partida No. 9421, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA VALERIA CASCO MENDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16228 - M. 1557335 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0455, Partida No. 9406, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE IXIMAR RODRIGUEZ RUIZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16229 - M. 948435 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0428, Partida No. 9326, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ESTELA DEL SOCORRO GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16230 - M. 1517626 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0419, Partida No. 9298, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA NOELIA CACERES ARAUZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de septiembre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16231 - M. 949373 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0393, Partida No. 9222, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESSIE FABIOLA ALONSO CHAMORRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16233 - M. 1936399 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0447, Partida No. 9384, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DALILA OLIVIA RUGAMA MOJICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16234 - M. 1517688 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0423, Partida No. 9311, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IDANIA MARIA CASTILLO ARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de septiembre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16235 - M. 1475860 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0429, Partida No. 9328, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GABRIELA DEL CARMEN LACAYO BARBIERI**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16236 - M. 968579 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0424, Partida No. 9313, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARLA VANNESSA SILVA MALTEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.-

El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16237 - M. 948218 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0428, Partida No. 9325, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SOFIA DEL SOCORRO VIDAURRE GALEANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16238 - M. 1458215 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0434, Partida No. 9345, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ELIZABETH MARIANNE OBANDO PALACIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16239 - M. 1455795 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0473, Partida No. 9462, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRA JAVIERA RIZO LATINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16240 - M. 948589 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0474, Partida No. 9464, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA LUISA BACA GUZMAN**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 16253 - M. 1936441 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS ABELINO AYALA MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16256 - M. 1936425 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUANITA RUIZ MORAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

#### GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 16316 – M. 1936456 – Valor C\$ 135.00

Se cita y emplaza a la señora **BLANCA LILIANA BUITRAGO MORALES**, a fin de que comparezca a este Juzgado a personarse dentro del presente Juicio de Expropiación Parcial Forzosa mediante declaratoria de Utilidad Pública promovido por ENACAL, Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en su contra, caso no comparezca, se le nombrará un Guardador Ad-Litem para que la represente. Dado en Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis. Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. Ana I. Chavarría. Sria.

3-1

Reg. No. 15986 – M. 1947447 – Valor C\$ 255.00

Juzgado Civil del Distrito de Masaya, veintitrés de octubre del año dos mil seis.

Las ocho de la mañana. Conforme poder adjunto téngase al Lic. Alejandro César Rivera Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora Vanessa S. Ocón Briceño, en ese carácter désele la intervención de ley. Vista la anterior demanda que en la vía ordinaria con acciones acumuladas de Falsedad de Instrumento Público y Cancelación de Asientos Registrales, promueve la señora VANESSA S. OCON BRICEÑO, en contra de las señoras LINDA KAREN OCON BETANCOURT, ROSA ALEJANDRA OCON BETANCOURT, representada por su madre PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURT CALI, y en su carácter propio a la señora PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURT CALI. Previa a la tramitación del juicio, por ser de domicilio ignorado para la parte actora, tramítase en la vía sumaria la solicitud de nombramiento de Guardador-Ad-litem, a favor de las demandadas, Cítese por editora a las señoras LINDA KAREN OCON BETANCOURT, ROSA ALEJANDRA OCON BETANCOURT, representada por su madre PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURT CALI, y en su carácter propio a la señora PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURT CALI, para que dentro del término de tercero día hábil de publicado el presente edicto comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Póngasele en conocimiento y désele intervención a la Procuraduría de Justicia. Notifíquese. (f) J.R.VEGA, Juez. Sol Ma. Machado R. Sria. Es conforme con su original correspondiente. Masaya, veinte de octubre del año dos mil seis. Entrelineado. Veintitrés. vale. Dr. José Ramón Vega Ortega, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-1

**TÍTULO SUPLETORIO-**

Reg. No. 16276 – M. 1936438 – Valor C\$ 85.00

**RAMON FEDERICO LOPEZ DURAN**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico, situado en la Comarca Los Cocos, jurisdicción de Masaya, con los siguientes linderos. NORTE: Con la propiedad de Ernesto Cuadra; SUR: Con El Granjero camino en medio; ESTE: Con Alfonso Mercado; OESTE: Rodolfo Mora. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil Masaya.

3-1

**NOTIFICACION**

Reg. No. 16317 – M. 1966426 – Valor C\$ 390.00

Por estar ordenada en providencia emitida por la suscrita, se libra el presente Edicto, para sus efectos de Ley, en el que se insertan los autos a notificar por este medio a la señora Jessica Rivas Sánchez, las que integras y literalmente dicen: JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, cinco de septiembre del año dos mil seis. Las nueve y diez minutos de la mañana. I. Estando en forma el Poder acompañado y de conformidad a lo preceptuado en los Artos. 59 y 1029 Pr, Téngase al Abogado LUDEN MARTIN QUIROZ GARCIA, como Apoderado General Judicial de la Junta Liquidadora de la Empresa COMERCIAL LATINA SOCIEDAD ANONIMA. En consecuencia se le da intervención de ley que en derecho corresponde. II. De conformidad al escrito que antecede y decreto No. 791, “Ley de Reposición de Expedientes Judiciales y de Asientos de los registros Públicos”, publicado en La Gaceta número 117, tramítase sumariamente la reposición del expediente identificado con el número 952-02, en el que figura como parte actora: Jessica Rivas Sánchez, parte demandada: Comercial Latina S.A., Acción: Consignación: En consecuencia oírgase a la Procuraduría General de la República y a la parte contraria para que en el término de tres días se apersonen y expresen lo que tengan a bien. Notifíquese. (f) LRLPEÑA (JUEZ) (F) A.S. DELGADILLO (SRIA). JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, nueve de octubre del año dos mil seis, las diez y treinta minutos de la mañana. Vistas y analizadas las presentes diligencias se resuelve: I. De conformidad a documentación acompañada, téngase a la Abogada Sandra Raquel Barbosa Hernández, como Procuradora Auxiliar Civil, en consecuencia se le da intervención de Ley que en Derecho corresponde. II. A solicitud de parte, de conformidad a los Artos. 122 Pr. y 97 de la LOPJ, y acta emitida por el oficial notificador, notifíquese a la señora Jessica Rivas Sánchez, el auto que antecede y la presente providencia pro medio de la tabla de Avisos de este Despacho Judicial y a través de Edicto de Ley que deberá ser publicado en un Diario de Circulación Nacional, por tres días consecutivos a fin de que sea de su conocimiento lo actuado en la causa que nos ocupa y alegue lo que tenga a bien en el término de tercero día después de notificada, señalando lugar para oír notificaciones, caso contrario se le tendrá por notificada con el simple transcurso de la veinticuatro horas. III. Se le previene al Abogado QUIROZ GARCIA, en el carácter con que actúa, acompañar a los autos, las copias simples del expediente objeto del

presente incidente. IV. Líbrese el correspondiente Edicto de Ley. Notifíquese (f). RLPENA, (JUEZ)(f) A.S. DELGADILLO (SRIA). Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, el nueve de octubre del año dos mil seis. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Ana María Soto Delgadillo, Secretaria Judicial.

3-1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 15318 – M. 1946865 – Valor C\$ 85.00

**Gregorio Francisco Aguirre Reyes**, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concepción cédula No. 409-100343-0000V, solicita se le declare heredero en unión de sus hermanos **Francisca Lastenia Aguirre Reyes y Nicolás Humberto Aguirre Cerda**, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara **Juan Aguirre Sevilla** conocido como **Juan Aguirre Q.E.P.D.** Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Julio J. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

Reg. No. 15319 – M. 1946865 – Valor C\$ 85.00

**Guillermo Sevilla Carballo**, mayor de edad, soltero, agricultor y de el domicilio de La Concepción Cédula No. 409-220636-0001F, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara la señora **Dora Alvarez Moraga**, conocida como **Dora del Socorro Alvarez Moraga**, q.e.p.d. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

**FE DE ERRATA****ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Por error involuntario en el Decreto No. 4838. **DE APROBACION DEL CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA POR TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (EUR 3,639,417.00), DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACION DE TICUANTEPE Y OBRAS ASOCIADAS FASE II"**. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del día 23 de octubre del 2006, **debe corregirse el Decreto**, en el sentido de que donde dice: Considerando II Que mediante el citado Convenio, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, le otorga a Nicaragua un crédito por tres millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis Euro (EUR3,639,417.00) a un plazo de 32 años, incluyendo 16 años de gracia, con una tasa de interés anual de 2%, una comisión anual de disponibilidad del 0.1% aplicable al importe total del crédito. **Deberán leerse:** Considerando II Que mediante el citado Convenio, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) Del Reino de España, le otorga a Nicaragua un crédito por tres millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos **dieciséis** Euro (EUR3,639,417.00) a un plazo de 32 años, incluyendo 16 años de gracia, con una tasa de interés anual de 2%, **una comisión anual de disponibilidad del 0.1% y una comisión anual de gestión del 0.1% aplicable al importe total del crédito.**